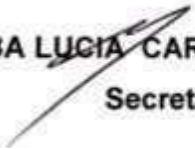


SECRETARÍA: 03 de agosto de 2022, a despacho la demanda ejecutiva No. 2022-00082, informando que la parte actora dentro del término concedido presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvese proveer.


ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 2022-00082
DEMANDANTE: PROMEDICO (FONDO DE EMPLEADOS MEDICO DE COLOMBIA)
DEMANDADA: MIRIAM MAGDALENA CONTRERAS ALARCON
INTERLOCUTORIO: 277

Mediante proveído del 21 de julio de 2022, notificada por estado del 22 del mismo mes, se inadmitió la demanda de la referencia para que la parte actora la corrigiera en el término de cinco (5) días; efectivamente dentro del término respectivo se recibió escrito de corrección en el que se dio cumplimiento al numeral 1 del referido auto.

En cuanto al numeral 2 se indicó que *se aporta anexo las constancias del envió de poderes como mensajes de datos requerido.*

Una vez analizado el escrito de corrección, considera el despacho que la parte actora no cumplió con la corrección de la demanda en su totalidad, porque verificados los emails aportados por la parte actora tenemos:

From: Diana Margarita Hurtado Jiménez <analistajuridico@promedico.com.co>
Sent on: Wednesday, March 2, 2022 6:34:31 PM
To: Cristhyan David Gomez Lasso <gestorjuridico.cali3@synerjoy.com>
CC: Evelin Andrea Henao Silva <auxjuridico.cali@synerjoy.com>; Yuliana Molina Soto <coordinadorop.promedico@synerjoy.com>
Subject: RE: SOLICITUD DE PODERES - PROMEDICO
Attachments: PODERES - PROMEDICO_firmados.pdf (468.47 KB)

Cristhyan buen día, adjunto los poderes firmados.

Cordialmente,



DIANA MARGARITA HURTADO JIMENEZ
Abogada Analista
PROMEDICO
Av. 6AN No. 22N – 54, Cali – Valle del Cauca
(+57 2) 660 4400 Ext. 1222
www.promedico.com.co

Como puede observarse, y de acuerdo a la prueba aportada por la parte actora, los

poderes que fueron generados el día 02/03/2022 y que fueron conferidos por CARLOS AUGUSTO HERNANDEZ AVILA, actuando como Representante legal del PROMEDICO (FONDO DE EMPLEADOS MEDICO DE COLOMBIA), a la sociedad SYNERJOY BPO S.A.S, representada legalmente por el/la Doctor(a) ALEJANDRO BLANCO TORO, y donde se encuentra el poder para tramitar proceso ejecutivo en contra de MIRIAM MAGDALENA CONTRERAS ALARCON, fue remitido a gestorjuridico.cali3@synerjoy.com desde el correo analistajuridico@promedico.com.co.

De acuerdo al Decreto Legislativo 806 de 2020, norma vigente para el momento en que se confirió el poder y que se reproduce de manera integral en la Ley 2213 de 2022, las personas inscritas en el registro mercantil deben remitir el poder desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, así:

“ARTÍCULO 5o. PODERES. *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (subraya el despacho)

Entonces, el artículo 5º del citado Decreto estableció para garantizar un mínimo razonable de integridad y autenticidad que (i) el poderdante deberá indicar expresamente “la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados” (inciso 2 del art. 5º); y (ii) los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil “deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales” (inciso 3 del art. 5º), norma que fue declarada exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, Magistrado Ponente Dr. Richard Ramírez Grisales.

Sin embargo, en el presente caso, no se cumplió con lo dispuesto en la normativa, pues en el certificado de existencia y representación legal de entidades sin ánimo de lucro, de la Razón social FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA - PROMEDICO-, el correo electrónico de notificación es promedico@promedico.com.co, y de allí no se generó ni remitió el poder para tramitar este proceso ejecutivo; pues se reitera, fue enviado a SYNERJOY desde el correo analistajuridico@promedico.com.co. En consecuencia, la sustitución de poder que realizó SYNERJOY BPO S.A.S al doctor JOSÉ ALEJANDRO LÓPEZ CÁRDENAS el 15/03/2022, tampoco se considera válida pues se generó en un poder

irregularmente conferido.

Finalmente, también se aportó una prueba de unos poderes conferidos el 30/06/2022 desde el correo promedico@promedico.com.co dirigido a judicial@synerjoy.com:

From: Promedico <promedico@promedico.com.co>
Sent on: Thursday, June 30, 2022 5:02:33 PM
To: Notificaciones Judiciales <judicial@synerjoy.com>
Subject: SOLICITUD FIRMA DE PODERES 29-06/2022
Attachments: PODER DEL CLIENTE A SYNERJOY_encrypted_.pdf (236.13 KB), CAMARA DE COMERCIO PROMEDICO JUNIO.pdf (195.89 KB)

buen día,
señores Synerjoy
se adjuntan poderes firmados los cuales se relacionan a continuación junto con la cámara y comercio de Promedico.

feliz día.

Sin embargo, en dichos poderes no se encuentra ninguno otorgado para tramitar proceso ejecutivo en contra de MIRIAM MAGDALENA CONTRERAS ALARCON, y son posteriores a la sustitución de poder aquí relacionada.

Po lo anterior, al no haberse corregido la demanda en su totalidad, específicamente el requisito formal del poder otorgado en debida forma, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda y se dispondrá la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de ejecutiva radicada bajo el N°176534089002-2022-00082-00, por lo considerado.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte actora los documentos aportados con la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:
Stephanny Agudelo Osorio

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afcea20bed8e1719003aaa042ff53006456b7cfa6d9ab3071d118f362b4bc67a**

Documento generado en 03/08/2022 12:12:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>